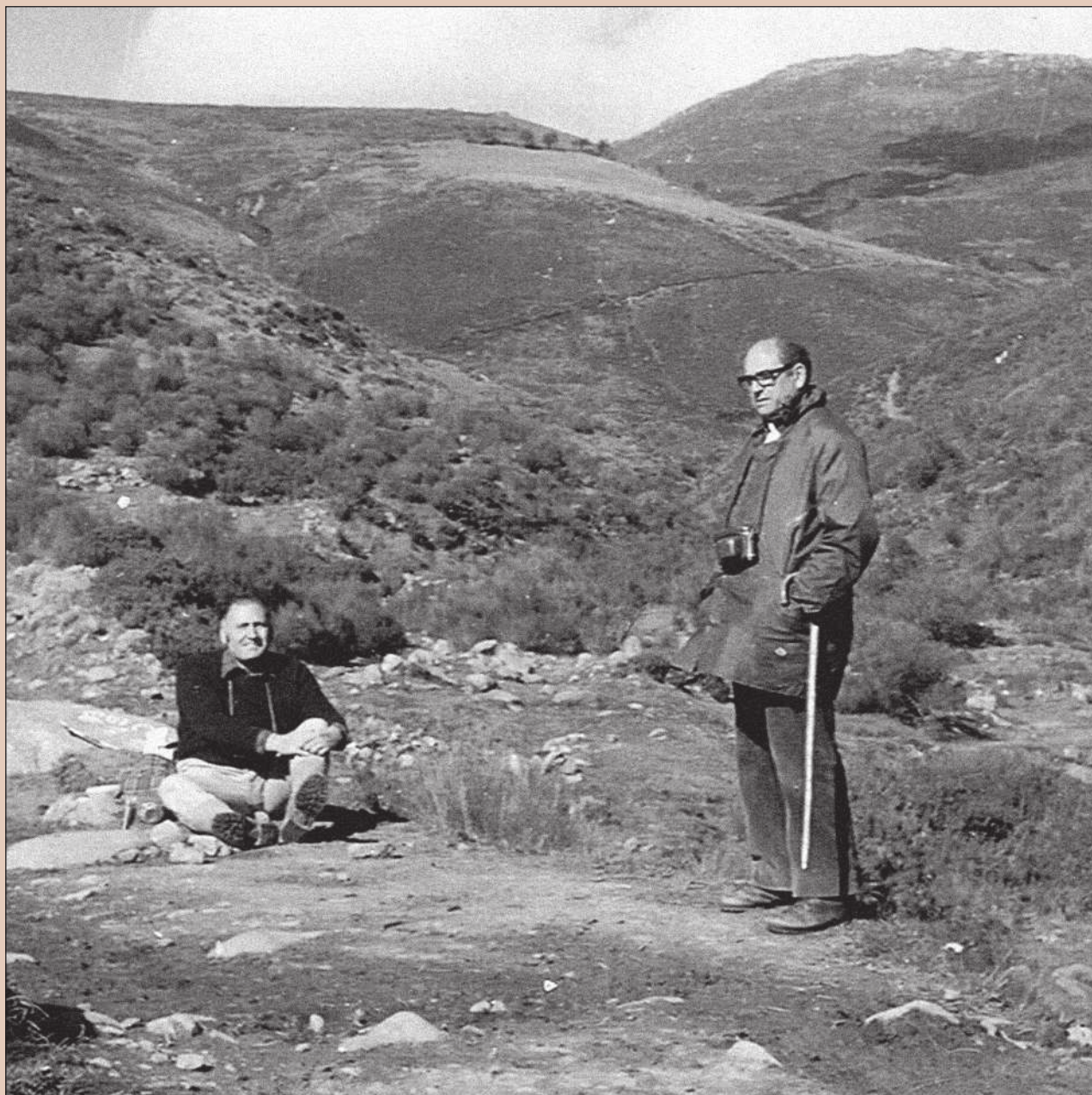




naïlos

**Estudios
Interdisciplinarios
de Arqueología**



4

Octubre 2017
OVIEDO

NAILOS: Estudios Interdisciplinarios de Arqueología
Número 4
Oviedo, 2017
ISSN 2340-9126
e-ISSN 2341-1074

**Asociación de
Profesionales
Independientes de la
Arqueología de
Asturias**

Nailos

Estudios Interdisciplinarios
de Arqueología



na:ilos

Estudios
Interdisciplinares
de Arqueología



Consejo Asesor

José Bettencourt
Universidade Nova de Lisboa

Rebeca Blanco-Rotea
*Universidade de Minho /
Universidad de Santiago de
Compostela*

Miriam Cubas Morera
Universidad de York

Camila Gianotti
*Universidad de la República
(Udelar)*

Adolfo Fernández
Fernández
Universidad de Vigo

Manuel Fernández-Götz
University of Edinburgh

Juan José Ibáñez Estévez
*Institución Milá i Fontanals,
CSIC*

Juan José Larrea Conde
Universidad del País Vasco

José María Martín Civantos
Universidad de Granada

Aitor Ruiz Redondo
Université de Bordeaux

Ignacio Rodríguez Temiño
Junta de Andalucía

José Carlos Sánchez Pardo
*Universidad de Santiago de
Compostela*

David Santamaría Álvarez
Arqueólogo

Consejo Editorial

Alejandro García Álvarez-Busto
Universidad de Oviedo

César García de Castro Valdés
Museo Arqueológico de Asturias

David González Álvarez
*Instituto de Ciencias del Patrimonio,
CSIC / Durham University*

María González-Pumariega Solís
Gobierno del Principado de Asturias

Carlos Marín Suárez
Universidad de la República, Uruguay

Andrés Menéndez Blanco
Universidad de Oviedo

Sergio Ríos González
Arqueólogo

Patricia Suárez Manjón
Arqueóloga

José Antonio Fernández
de Córdoba Pérez
*Secretario
Arqueólogo*

Fructuoso Díaz García
*Director
Fundación Municipal de Cultura de Siero*

naïlos

**Estudios
Interdisciplinares
de Arqueología**

ISSN 2340-9126
e-ISSN 2341-1074
C/ Naranjo de Bulnes 2, 2º B
33012, Oviedo
secretario@naïlos.org
www.naïlos.org

Naïlos nº 4. Octubre de 2017
© Los autores

Edita:
Asociación de Profesionales
Independientes de la Arqueología
de Asturias (APIAA).
Hotel de Asociaciones Santullano.
Avenida Joaquín Costa nº 48.
33011. Oviedo.
apia.asturias@gmail.com
www.asociacionapiaa.com
Lugar de edición: Oviedo
Depósito legal: AS-01572-2013



CC BY-NC-ND 4.0 ES

Se permite la reproducción de los artículos, la cita y la utilización de sus contenidos siempre con la mención de la autoría y de la procedencia.

NAÏLOS: Estudios Interdisciplinares de Arqueología es una publicación científica de periodicidad anual, arbitrada por pares ciegos, promovida por la Asociación de Profesionales Independientes de la Arqueología de Asturias (APIAA)

Bases de datos que indizan la revista | Bielefeld Academic Search Engine (BASE); Biblioteca Nacional de España; CAPES; CARHUS Plus+ 2014; Catàleg Col·lectiu de les Universitats de Catalunya (CCUC); Catalogo Italiano dei Periodici (ACNP); CiteFactor; Copac; Dialnet; Directory of Open Access Journals (DOAJ); Dulcinea; Elektronische Zeitschriftenbibliothek (EZB); ERIH PLUS; Geoscience e-Journals; Interclassica; ISOC; Latindex; MIAR; NewJour; REBIUN; Regesta Imperii (RI); Sherpa/Romeo; SUDOC; SUNCAT; Ulrich's-ProQuest; Worldcat; ZDB-network

Portada: José Manuel González Fernández-Valles y Manuel Mallo Viesca en una excursión a Pendilla en 1974. Diseño y Maquetación: Miguel Noval.

Sumario

Editorial

12-13

A

Artículos

Manuel Mallo Viesca

Los grabados de Pendilla (Villamanín, León): documentación de un conjunto rupestre inédito en las estribaciones de la Cordillera Cantábrica

17-53

Jesús García Sánchez y Eduardo Carmona Ballesterero

El cenital de la Segunda Edad del Hierro de El Espinillo (Villadiego, Burgos)

55-85

Sergio Ríos González

Un nuevo espejismo historiográfico: el termalismo castreño prerromano

87-127

Carlos Tejerizo García y Alfonso Vigil-Escalera Guirado

Castro Ventosa y La Cabeza de Navasangil: Una revisión de sus secuencias de ocupación y del fenómeno de los asentamientos fortificados altomedievales

129-161

David Barreiro y Rocío Varela-Pousa

La nueva Ley de Patrimonio Cultural de Galicia: una lectura crítica

163-191

N

Notas

Alejandro García Moreno, Aixa San Emeterio Gómez, Igor Gutiérrez Zugasti y Manuel R. González Morales

Nueva datación radiocarbónica del abrigo de Cubera en la cuenca alta del río Asón (Arredondo, Cantabria)

195-207

Andrea Menéndez Menéndez

El parque arqueológico y natural de El Rebello (Badajoz). Primeros pasos y avance de los primeros resultados

209-236

João Fonte

Guerreros galaicos del castro de Outeiro Lesenho (Boticas, norte de Portugal): una aproximación biográfica

237-253

Fructuoso Díaz García

Las estelas funerarias inéditas de la iglesia de San Pedro de Pola de Siero (Asturias) en el contexto de la historia de las necrópolis de esta villa

255-286



17

44

255

R

Manu Lagüera BERGANZA GOCHI, Eduardo y ARRIBAS PASTOR, José Luis (coords.) <i>La cueva de Santa Catalina (Lekeitio): la intervención arqueológica.</i> <i>Restos vegetales, animales y humanos. Kobie 4.</i>	290-292
Xurxo M. Ayán Vila HUDSON, Hugh (director) <i>Altamira</i>	292-296
Fernando Miguel Hernández GARCÍA ÁLVAREZ-BUSTO, Alejandro <i>Arqueología de la arquitectura monástica en Asturias:</i> <i>San Juan Bautista de Corias</i>	297-301
Fructuoso Díaz García BOUSO, Mònica; RAFEL, Núria; ALONSO, Natàlia (ed.) «Les revistes científiques d'arqueologia a debat: present i futur». <i>Revista d'Arqueologia de Ponent</i>	301-305
Fructuoso Díaz García <i>INFORME: La edición de libros de arqueología en la España de 2016:</i> <i>un informe bibliográfico</i>	306-334
Informe editorial del año 2017	336-337
Normas	340

Summary

Editorial

12-13

A

Articles

Manuel Mallo Viesca

The rock engravings of Pendilla (Villamanín, León): documentation of an unpublished rock art set in the foothills of the Cantabrian Mountains

17-53

Jesús García Sánchez and Eduardo Carmona Ballester

El Espinillo, a Late Iron Age dump area in Villadiego, (Burgos, Spain)

55-85

Sergio Ríos González

A new historiographical mirage: the Preroman thermalism on Iberian hillforts

87-127

Carlos Tejerizo García and Alfonso Vigil-Escalera Guirado

Castro Ventosa and La Cabeza de Navasangil: reviewing their occupational sequences and the phenomenon of early medieval hill-forts

129-161

David Barreiro and Rocío Varela-Pousa

The new Cultural Heritage Law of Galicia: a critical reading

163-191

N

Notes

Alejandro García Moreno, Aixa San Emeterio Gómez, Igor Gutiérrez Zugasti and Manuel R. González Morales

New radiocarbon dating from Cubera rockshelter in the Upper Asón basin (Arredondo, Cantabria)

195-207

Andrea Menéndez Menéndez

The archaeological and natural park of El Rebello (Badajoz, Spain).

First steps and advancement of first results

209-236

João Fonte

Callaico warrior statues from the Outeiro Lesenho hillfort

(Boticas, northern Portugal): a biographical approach

237-253

Fructuoso Díaz García

The unpublished funerary stelae of the parish church of San Pedro de Pola

de Siero (Asturias) within the historical frame of the necropolis of this town

255-286



129

209

237

R

Reviews

Manu Lagüera

BERGANZA GOCHI, Eduardo y ARRIBAS PASTOR, José Luis (coords.)

La cueva de Santa Catalina (Lekeitio): la intervención arqueológica.

Restos vegetales, animales y humanos. Kobie 4.

290-292

Xurxo M. Ayán Vila

HUDSON, Hugh (director)

Altamira

292-296

Fernando Miguel Hernández

GARCÍA ÁLVAREZ-BUSTO, Alejandro

Arqueología de la arquitectura monástica en Asturias:

San Juan Bautista de Corias

297-301

Fructuoso Díaz García

BOUSO, Mònica; RAFEL, Núria; ALONSO, Natàlia (ed.)

«Les revistes científiques d'arqueologia a debat: present i futur».

Revista d'Arqueologia de Ponent

301-305

Fructuoso Díaz García

INFORME: *La edición de libros de arqueología en la España de 2016:*

un informe bibliográfico

306-334

Informe editorial del año 2017

336-337

Guide for authors

341



05

La nueva ley de patrimonio cultural de Galicia: una lectura crítica

The new Cultural Heritage Law of Galicia: a critical reading

David Barreiro y Rocío Varela-Pousa

Recibido: 19-10-2016 | Revisado: 07-04-2017 | Aceptado: 01-05-2017

Resumen

Presentamos una reflexión suscitada por la lectura de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, aprobada recientemente. Esta lectura, complementada con la de otras normas patrimoniales autonómicas, nos permite establecer algunas hipótesis sobre las tendencias de cambio que están teniendo lugar en el discurso patrimonial de la Administración. Estas tendencias apuntan a un paso del espacio abstracto y presuntamente neutro del funcionalismo a un espacio semantizado y rico en valores, en paralelo a una expansión ontológica del concepto de patrimonio. Igualmente, la nueva ley incorpora más claramente que la anterior tanto la dimensión simbólica e identitaria como la dimensión económica del patrimonio en tanto recurso para la valorización. Se evalúan estas tendencias de cambio y actualización en la práctica discursiva oficial desde una perspectiva dialéctica, valorándolas como parte de un necesario proceso de ensanchamiento ontológico, epistemológico, político y económico del campo patrimonial. Al mismo tiempo, analizamos críticamente el surgimiento de los nuevos efectos cosificadores, alienantes y mercantilizadores producidos por estos mismos cambios y contextualizándolos como parte del paradigma neoliberal.

Palabras clave: Galicia; España; normativa patrimonial; discurso patrimonial autorizado; concepto de patrimonio; dialéctica del patrimonio; valorización; paisaje; identidad; desarrollo sostenible

Abstract

This paper involves a reflection about the new Law of Cultural Heritage of Galicia in force since August 2016. Our reading, complemented with other regional heritage laws, allows us to create some hypotheses about the trends of change that are taking place in the administration heritage discourse. These trends indicate a transition from the abstract and presumably neutral space of functionalism to another space, meaningful and rich in values, in parallel to an ontological expansion of the heritage concept. Similarly, the new law incorporates in a clearer way both the symbolic

David Barreiro: Instituto de Ciencias del Patrimonio (Incipit), Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) | david.barreiro@incipit.csic.es

Rocío Varela-Pousa: Instituto de Ciencias del Patrimonio (Incipit), Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) | rocio.varela-pousa@incipit.csic.es

and identity dimensions alongside the economic dimension of heritage as a resource for adding value. These trends of change and the new official discursive practice are evaluated from a dialectical perspective, assessing them as part of a necessary process of ontological, epistemological, political and economic widening of the heritage field. At the same time, we analyse the emergence of the new effects of reification, alienation and commodification produced by these changes, and contextualize them as part of the neoliberal paradigm.

Keywords: Galicia; Spain; Heritage Laws; Authorized Heritage Discourse; Heritage Concept; Dialectics of Heritage; Valorization; Landscape; Identity; Sustainable Development

1. Introducción

En este texto presentamos una reflexión realizada al hilo de la reciente aprobación de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia. No es nuestra intención presentar un análisis riguroso desde un punto de vista jurídico, sino apuntar argumentos para el debate, desde la perspectiva de unos profesionales del sector, interesados en el contexto legal en el que desarrollarán su actividad en los próximos años

En julio de 2015, desde el Instituto de Ciencias del Patrimonio (Incipit), perteneciente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), remitimos a la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, de la Xunta de Galicia, un documento de alegaciones al borrador del anteproyecto de ley de la nueva norma gallega (Incipit-CSIC 2015). Este primer trabajo de análisis, la comparación del nuevo texto con el de la ley que venía a sustituir (Ley 8/1995, de 30 de octubre) y la lectura de otras normas patrimoniales autonómicas que han entrado en vigor en los últimos años, nos ha permitido detectar ciertas tendencias de cambio que (creemos) están teniendo lugar en el discurso patrimonial que subyace a la legislación y la justifica.

Esto es lo que presentamos en este artículo; una primera base conceptual que nos permita, en un futuro inmediato, validar nuestras hipótesis sobre esas tendencias de cambio mediante un análisis sistemático del discurso contenido en la nueva ley gallega de patrimonio.

2. Revisión de la normativa

Hace escasos meses (agosto de 2016) entró en vigor la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia; la última incorporación a lo que se ha denominado «leyes de cuarta generación» (Querol 2010:45-6; véase Alonso Ibáñez 2014:19 para una clasificación alternativa), entre las que también se encuentran la vigente ley andaluza (Ley 14/2007, de 26 de noviembre), la castellano-manchega (Ley 4/2013, de 16 de mayo) y la madrileña (Ley 3/2013, de 18 de



junio), así como otras leyes que modifican parcialmente normas pre-existentes o regulan tipos específicos de patrimonio (archivos, parques arqueológicos, etc), publicadas por distintas comunidades autónomas.

Esta nueva generación de leyes se define por reelaborar las primeras normas sectoriales de alcance autonómico, aprobadas en las décadas de 1980 y 1990 (las denominadas «leyes de primera generación»), a partir de mediados de los años 90 («leyes de segunda generación») o a inicios de este siglo («leyes de tercera generación»).

Una aproximación transversal a estas “leyes de cuarta generación”, nos sirve para contextualizar nuestro análisis de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, de patrimonio cultural de Galicia; al tiempo que nos permite inferir las tendencias políticas y económicas de fondo, identificables en este proceso de renovación, y valorar los escenarios que se prefiguran en el ámbito de las políticas patrimoniales.

2.1. Precedentes: una aproximación a otras leyes de cuarta generación

Tal y como se ha apuntado ya, algunas comunidades autónomas han optado por reformular parcialmente la ley preexistente y no por redactar íntegramente un nuevo texto.

Así ha ocurrido, por ejemplo, en la Comunidad Valenciana. En el preámbulo de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de patrimonio cultural valenciano, se marca claramente esa intención de revisar y mejorar la norma preexistente:

Las actuaciones sobre el patrimonio no deben tan solo estar dirigidas a su conservación y restauración sino también a dotarlo de nuevos valores. Por ello, además de fomentar su conservación también se deben realizar esfuerzos para su puesta en valor. De este equilibrio se derivará una fortaleza capaz de marcar su impronta en el ámbito de la sociedad globalizada.

Con ese mismo objetivo, se modifican algunos de los artículos de la ley anterior para dar cabida a nuevos tipos de bienes inmateriales (incluyendo los tecnológicos, artículo 1), así como a los espacios etnológicos (preámbulo, artículo 26); y también se amplía el articulado relativo al impacto ambiental y el planeamiento urbanístico para flexibilizarlo y simplificarlo (introduciendo el silencio positivo en la concesión de licencias, por ejemplo; artículo 36).

En este mismo sentido opera la Ley 6/2015, de 2 abril, de reconocimiento, protección y promoción de las señas de identidad del pueblo valenciano, pues modifica parcialmente el contenido de la Ley 4/1998, de 11 de junio, incluyendo una referencia explícita al patrimonio inmaterial (disposición adicional primera).

Andalucía, Madrid y Castilla-La Mancha han seguido una estrategia distinta, publicando una nueva ley que sustituye íntegramente la norma preexistente. La que primero entró en vigor fue la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del patrimonio histórico de Andalucía.

La política cultural en Andalucía siempre ha tenido un carácter diferente en el conjunto del Estado español durante la época reciente (desde la muerte de Franco hasta ahora). Esencialmente, por sus desventajosas condiciones socioeconómicas de partida, pero también por el papel jugado por la Administración y su rol impulsor de todo lo concerniente a la cultura. En primer lugar, promoviendo y sosteniendo un sector económico potente pero, al mismo tiempo, fuertemente dependiente de la inversión pública. En segundo lugar, por una clara «concepción política hacia la cultura, con un sello ideológico progresista volcado en la expansión de infraestructuras y actuaciones y en la difusión de resultados» (Pérez y Vives 2012:85). Esto se plasma en un afán planificador que, en lo que concierne a la cultura, y por lo que conocemos, no tiene parangón en el resto del Estado.

El patrimonio no es una excepción a esta dinámica, sino todo lo contrario: es uno de los ejes principales de la política cultural andaluza. La distancia existente entre la visibilidad y relevancia del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico respecto a sus homólogos de escala estatal es la prueba más evidente. Así mismo, la nueva ley andaluza es también una de las más innovadoras. Se fundamenta en el artículo 10.3.3 del Estatuto de Autonomía, que se refiere al «afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma» (Ley 14/2007, de 26 de noviembre: preámbulo). Incide en la necesidad de coordinar los ámbitos de la ordenación territorial, el medio ambiente y el patrimonio cultural (Martínez 2008:14), poniendo el acento en la necesidad de cooperación entre administraciones. También introduce importantes novedades respecto a la norma anterior: presta especial atención a la cuestión estética y paisajística, a la percepción de (y desde) los entornos de los bienes patrimoniales, apostando por que esta sea tenida en cuenta en los instrumentos de planificación territorial (Martínez 2008: 26); incorpora la figura de los espacios culturales (distinguiendo entre conjuntos y parques culturales); fusiona en un único Catálogo General los bienes inscritos como BIC y los bienes de catalogación general y específica; y crea, además, un Inventario de bienes reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, como complemento al Catálogo General.

Al contrario que el texto andaluz, la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de patrimonio cultural de Castilla-La Mancha no introduce grandes novedades respecto a lo ya establecido en leyes anteriores, de tercera generación. Sin embargo, supone una clara mejoría con respecto a la situación existente en la comunidad, en tanto reemplaza una norma muy antigua, la primera de ámbito autonómico

aprobada: Ley 4/1990, de 30 de mayo, de patrimonio histórico de Castilla-La Mancha (Benítez 2013a:264-5, 2013b:22,25).

Frente a la buena acogida que tuvo la ley manchega, la aprobación de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid generó bastante suspicacia más allá de sus límites territoriales, ante la posibilidad de que algunas de las novedades introducidas, supuestamente temerarias, sirviesen de precedente para la reelaboración normativa en otras comunidades autónomas.

También generó una fuerte controversia al calor de su gestación y aprobación. Hay que recordar que un grupo de senadores, interpelados por varias asociaciones ciudadanas y colectivos profesionales, interpuso un recurso de inconstitucionalidad buscando la nulidad de diversos preceptos legales relativos a los bienes integrantes del patrimonio histórico de la Comunidad. En general, los recurrentes consideraban que la normativa autonómica, en algunos de sus artículos, conllevaba una rebaja en el nivel de protección del patrimonio respecto a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico español (LPHE) (véanse Díaz et al. 2014 para acceder a una bibliografía detallada y a los contenidos concretos de la crítica; y Berlinches 2014 y Alonso Ibáñez 2014 para acceder a los contenidos del recurso presentado). La sentencia del Tribunal Constitucional estimó parcialmente el recurso y declaró inconstitucionales varios artículos de la ley (ocho de los diez preceptos impugnados), reconociendo que «la Ley del patrimonio histórico español tiene una importante virtualidad en la resolución de este recurso de inconstitucionalidad» (STC 122/2014:116).

Como señala Alonso Ibáñez (2014), la sentencia representa un punto de inflexión respecto al papel reservado a la LPHE en relación a las leyes autonómicas, ya que hasta este momento había prevalecido un criterio de intervención estatal mínima. Para el caso concreto del recurso realizado desde la propia Comunidad de Madrid, esta sentencia ha supuesto un espaldarazo a los recurrentes, en su declarada intención de combatir la intención oculta detrás de la nueva ley, que no sería otra que debilitar las garantías de protección del patrimonio frente a intereses económicos incompatibles con ello: «la aprobación de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid es, sin exageración, el acontecimiento más grave que ha ocurrido en la España democrática en el campo de la protección de los bienes culturales» (García 2014:25). Según esta visión, la nueva ley madrileña desvelaría los intentos del neoliberalismo por debilitar el marco normativo patrimonial y favorecer intereses económicos menos escrupulosos con el patrimonio. Síntoma de ello serían el incremento de los silencios administrativos positivos, la indefinición respecto de la prevalencia de los intereses patrimoniales sobre los urbanísticos y, en general, la adopción de medidas tendentes a simplificar los procedimientos administrativos, lo que tiende a ser más beneficioso para los intereses mercantiles que para el conjunto de la ciudadanía (consúltese Díaz et al. 2014 para un análisis más detallado).

En todo caso, y tras esta aproximación superficial, hacia donde parece apuntar esta cuarta generación de leyes es a una supuesta actualización de los dispositivos legales de gestión del patrimonio cultural. En algunos casos, como el de Castilla-La Mancha, esto no era difícil, ya que la ley anterior había sido aprobada en un momento en el que el discurso patrimonial apenas comenzaba su andadura en España. En otros casos, como el de Madrid, lo que salió a la palestra fue la supuesta intención oculta en el proceso de renovación normativa. En el caso de Andalucía, a pesar de que el texto de la nueva ley es más garantista, se aprobó poco antes de la llegada de una época de crisis, lo que ha dificultado la aplicación de algunos de sus presupuestos.

Como ya hemos enunciado, no era nuestra pretensión llevar a cabo un análisis exhaustivo de estas leyes, ni de las circunstancias que rodearon su aprobación, sino simplemente esbozar el escenario en el que ha sido promulgada la nueva ley gallega, con el fin de realizar una valoración de la misma más ajustada, que exponemos a continuación.

2.2. La Ley 5/2016, de 4 de mayo, de Patrimonio Cultural de Galicia

Para una mayor claridad expositiva, vamos a extraer y enumerar algunas de las ideas básicas que surgen a partir de la lectura crítica del texto legal y de un conocimiento relativo de las circunstancias que rodearon su proceso de elaboración y tramitación parlamentaria.

1. Antes de entrar en la lectura del documento, lo primero que hay reseñar es que, a diferencia de la ley anterior, esta *no fue aprobada por unanimidad* (Sampedro 2016). Este desacuerdo a la hora de aprobar una ley que se supone beneficia al conjunto de la ciudadanía es un síntoma, en sí mismo, de la pérdida de la inocencia patrimonial que existía hace tan solo veinte años. El patrimonio cultural ya no es ese conjunto diáfano de bienes intrínsecamente valiosos que pertenecen a toda la ciudadanía, sino un campo de disputa y tensión. Ya no es un concepto esencialmente positivo y, ni siquiera, neutral, sino un concepto conflictivo en su misma esencia.
2. De hecho, una lectura global del texto nos revela un cambio en las motivaciones. Al igual que la ley anterior, el objeto de la nueva norma es «la protección, conservación, acrecentamiento, difusión y fomento del patrimonio cultural de Galicia, [...] así como su investigación y transmisión a generaciones futuras» (art 1.1.), pero, como novedad, se añade un propósito explícito: «de forma que le sirva a la ciudadanía como una herramienta de cohesión social y desarrollo sostenible» (art 1.1.).

Esta novedad es importante por dos razones: en primer lugar, a diferencia de la ley anterior, se recoge explícitamente en el articulado inicial (Objeto) la relación entre patrimonio cultural y desarrollo sostenible (también lo hace la ley andaluza). El recurso al ideal de la sostenibilidad es muy

significativo del cambio que se registra en las leyes de cuarta generación al nivel del discurso; aunque el cuánto de sostenible sea una política patrimonial llevada a la práctica ya es una cuestión mucho más compleja cuya crítica no tiene cabida en este texto (véase una reflexión propia al respecto en Barreiro 2013:135-80, así como una aproximación plural a los dilemas de la sostenibilidad en Oosterbeek et al. 2016). Lo importante, en todo caso, en el ámbito del discurso, es que se establece una relación entre patrimonio y sostenibilidad. En segundo lugar, la conceptualización del patrimonio cultural como «herramienta de cohesión social» implica, dentro del discurso, la asunción del carácter eminentemente político del patrimonio, explicitando la posibilidad de utilización del patrimonio como elemento de agregación social y, por lo tanto, como medio de atenuación de posibles tensiones y conflictos. Teniendo en cuenta lo que decíamos al comienzo, podría parecer paradójico que una ley que nace con intención de servir para la cohesión social no haya podido ser aprobada por unanimidad. Pero eso es porque, más que el signo de un fracaso, este desacuerdo es una evidencia de la condición intrínsecamente política del patrimonio.

3. Siguiendo con el texto de la ley, cabría hacer una primera crítica en relación con su estructura: la *sensación de amalgama* que se obtiene tras una primera lectura superficial del texto. Esta nueva ley incorpora otras normativas y recomendaciones ya vigentes; en concreto, la que afecta al camino de Santiago (Ley 3/1996, de 10 de mayo, de protección de los Caminos de Santiago, y Ley 12/1991, de 14 de noviembre, de trabajos de dotación artística en las obras públicas y Caminos de Santiago de la Comunidad Autónoma de Galicia) y la que corresponde a los principios fundamentales de la Convención de la UNESCO, de 2003, para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial. No afirmamos que sea sencillo conjuntar y articular en un solo texto varias leyes y recomendaciones ya existentes, que es lo que pretende la nueva norma, pero quizás el problema provenga del intento de hacerlo sin contar con un adecuado proceso de integración y de interacción entre agentes, tanto expertos como no expertos.
4. Otra serie de críticas pueden ser realizadas en el ámbito ontológico: ¿qué se entiende por ‘patrimonio cultural’? Vemos que la nueva ley mantiene el mismo criterio de definición y valoración que la anterior, a partir de las disciplinas y metodologías que estudian las distintas entidades que compondrían el patrimonio cultural, pero entreveradas con dimensiones valorativas extracientíficas. Se dice que el patrimonio cultural está constituido por bienes muebles, inmuebles y manifestaciones inmateriales que se consideran de interés relevante «por su valor artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, antropológico, industrial, científico y técnico, documental o bibliográfico» (art. 1.2). Es decir, según esta definición, lo que confiere valor a una entidad dada es el conocimien-

to que nos proporciona, siempre a partir de una perspectiva científica. Pero esto está mezclado con otras dimensiones que más bien tienen que ver con el origen o proceso de creación del bien (artístico, arquitectónico, industrial, científico y técnico), aunque esto no es novedoso.

Al igual que otras normativas patrimoniales, la Ley 5/2016, de 4 de mayo, pretende ser omniabarcante, pero no solventa los problemas de costumbre en las definiciones legales de «patrimonio cultural». El principal de estos problemas es la necesidad de objetivar el patrimonio, de definirlo de una forma positiva, como un segmento de la realidad susceptible de ser identificado, caracterizado, evaluado e intervenido; en resumen, susceptible de ser gestionado. Esto choca frontalmente con la visión fenomenológica, que incide en la naturaleza dinámica, procesual y social del fenómeno patrimonial, tal y como ya ha sido visto desde hace tiempo por numerosos autores (por ejemplo, Smith 2006).

Sin embargo, aun siendo conscientes de los usos y manipulaciones en torno al patrimonio (incluso de su rol como categoría ontológica de la modernidad capitalista, como nos recuerda Alonso González 2015), algunos agentes sociales convenimos en que es necesario definir los términos de un consenso. ¿Queremos que determinados procesos, que forman parte de la realidad al involucrar a personas, cosas, espacios y valores, se sigan produciendo para las generaciones venideras? Entonces, mientras no podamos implementar otras fórmulas más satisfactorias, mientras estas no emanen de la propia vida social autónoma, necesitamos leyes que protejan los elementos que propician dichos procesos, para lo cual necesitamos un horizonte ontológico en el que estos puedan ser objetivados.

Ninguna ley va a resolver la cuestión (quizás irresoluble) de la relación dialéctica entre la materialidad y la inmaterialidad del patrimonio, en tanto dicha relación no hace sino reflejar una disputa filosófica de primer orden desde hace mucho tiempo entre las tendencias positivistas y las fenomenológicas a la hora de comprender la realidad social. Pero, desde luego, la solución no va a ser aludir a estos valores inmateriales en un puñado de ocasiones, ni incluir un título específico dedicado al patrimonio cultural inmaterial (el Título V).

5. Tampoco va a ser la solución *recurrir al concepto de paisaje*, aunque es seguro que nos acerca a un horizonte práctico más eficaz en términos de gestión. El artículo 10 (Categorías de bienes inmuebles) incluye «paisaje cultural» como categoría específica (esto es una novedad respecto a la ley anterior). *A priori*, su consideración dentro del texto de la norma es un paso adelante, al posibilitar la integración de la dimensión material e inmaterial de la realidad social en una única categoría (al igual que la de patrimonio cultural), pero con un componente espacial que el patrimonio no siempre



tiene y, sobre todo, con un carácter holístico del que el patrimonio, con todas sus etiquetas y adjetivaciones, carece. Todo puede ser entendido en clave de paisaje, pero no todo puede ser entendido en clave de patrimonio.

Además, en el texto existen puntuales alusiones a la necesaria integración de las políticas patrimoniales en otras políticas sectoriales, entre las que se encuentra la política paisajística (art. 2, 34). Por lo tanto, parece reconocerse implícitamente la existencia de una política paisajística. Sin embargo, no hay ni una sola alusión a la Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia, en la que se desarrollan instrumentos específicos de protección como catálogos, directrices de paisaje, estudios de impacto e integración paisajística y planes de acción del paisaje en áreas protegidas. A priori, parece que estos instrumentos ya existentes (al menos, existentes en el ámbito normativo) deberían ser compatibles con los que reclama el capítulo IV del Título III de la nueva ley, cuando además se reconoce la necesidad de integrar la política patrimonial en políticas sectoriales como la del paisaje.

En todo caso, y a pesar de estas incoherencias, la tendencia a la consideración del paisaje cultural como categoría de la norma patrimonial es nuevamente sintomática de los cambios que están acaeciendo en el discurso patrimonial.

6. La Ley 5/2016, de 4 de mayo, también entra en un terreno complicado al introducir el criterio temporal o cronológico (valor de antigüedad) a la hora de decidir qué es y qué no es patrimonio. Se integrarán en el patrimonio cultural de Galicia numerosos elementos anteriores a 1901, así como elementos de arquitectura defensiva anteriores a 1849. Se podrá reconocer un valor a los bienes construidos con posterioridad a las fechas señaladas, pero siempre después de un estudio pormenorizado.

Desde nuestro punto de vista, *el criterio cronológico no puede ser definitorio de la condición patrimonial*, porque esta no emana de un valor intrínseco del bien a proteger, como ya hemos dicho. En realidad, lo que se busca es reducir posibles arbitrariedades a la hora de aplicar la ley, pero a esto se le pueden hacer dos objeciones. En primer lugar, en nuestra opinión, no se puede reducir la arbitrariedad en la aplicación de la ley convirtiendo en ley un criterio esencialmente arbitrario, como es el cronológico. En segundo lugar, esa arbitrariedad que supuestamente queremos eliminar es esencial a los procesos de patrimonialización, ya que lo que define si algo es patrimonio nunca va a ser su fecha de fabricación, sino la valoración que la sociedad (o parte de ella) haga de ese algo, aunque lo hayan fabricado antes de ayer. La ley no puede abolir el carácter abierto de los procesos de patrimonialización, por más que trate de objetivar (necesariamente) dichos procesos. Lo que hay que buscar son criterios más flexibles y acordes

con esta naturaleza plural de los valores en juego, lo que nos conduce al siguiente tema.

7. En términos administrativos, otra novedad de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, es el papel que se le reserva a los ayuntamientos en la gestión, a través de su habilitación en las tareas de control preventivo en diversos ámbitos y esferas (Título preliminar; artículos 55 y 58, por ejemplo). Por un lado, el texto explicita que la razón principal para ello es descentralizar competencias y agilizar los procedimientos administrativos.

Por otro, el objetivo sería acercar la gestión del patrimonio cultural a la ciudadanía, ampliando la corresponsabilidad de los ayuntamientos en la gestión.

Respecto al primer punto, hay que destacar que la ley se cubre las espaldas reservándose la competencia exclusiva sobre determinados bienes (artísticos y arqueológicos, por ejemplo, así como BICs). Los ayuntamientos podrán tener competencias sobre determinados bienes catalogados siempre que quieran (voluntad política) y puedan (capacidad técnica).

Respecto al segundo punto, llama la atención la relación que se establece entre gobierno municipal y participación social (Título preliminar; artículo 3). Como si hubiese una relación directa entre ambas cosas, sobreentendiendo que más poder municipal significa más participación. Esta novedad podría favorecer determinadas políticas urbanísticas perjudiciales para la protección del patrimonio, el que se supone que es objeto de la propia norma. Habrá que ver si un análisis jurídico pormenorizado no halla indicios de contradicción respecto a la norma estatal.

8. Por otro lado, ninguno de los mecanismos que prevé para potenciar la participación ciudadana (información pública, derecho de acceso a los bienes singulares, reconocimiento de la libre iniciativa, derecho a actuar en defensa del patrimonio cultural) supone una novedad respecto a la ley anterior, salvo la creación de un órgano de gestión comunitaria del patrimonio inmaterial (artículo 71). Pero llama la atención que no se haya dispuesto la creación de un órgano similar para los patrimonios materiales, o de un órgano conjunto.

En todo caso, *no se prevén mecanismos distintos a los ya existentes para fomentar la participación social* en los procedimientos de decisión acerca de qué es patrimonio y qué no, ni en cómo debe usarse y fomentarse su disfrute.

9. En el aspecto de los *instrumentos de protección del patrimonio*, la nueva ley no difiere en mucho de la anterior. Existe un procedimiento de declaración e inclusión de bienes, un régimen de protección de los mismos y un régimen sancionador, en cuyo detalle no vamos a entrar, aunque podemos indicar

que el número de infracciones tipificadas pasa de 23 a 54 (Xunta de Galicia 2015) y que aumentan las cuantías de las sanciones.

En cuanto al procedimiento de declaración e inclusión, la gran novedad es la simplificación de categorías, que pasan de ser tres (BIC, catalogados e inventariados) a dos (BIC y catalogados). Nada distinto a lo que ya han intentado hacer otras normas de cuarta generación, como Andalucía (Catálogo general –que incluye a los BIC– e Inventario de bienes reconocidos) o Madrid (Bienes de interés cultural y Bienes de interés patrimonial).

Lo que despierta ciertas sospechas es la creación de un instrumento nuevo: el censo. En la exposición de motivos se declara que se crea el Censo de Bienes Culturales «como instrumento de publicidad y transparencia que le otorga seguridad jurídica a la ciudadanía y que será objeto de continua actualización». Ya en el cuerpo del articulado, se dice: «Los bienes del patrimonio cultural de Galicia que no fueran declarados de interés cultural o catalogados se incluirán en el Censo de Bienes Culturales para su documentación, estudio, investigación y difusión de sus valores». En el borrador de anteproyecto de la ley este párrafo continuaba como sigue: «sin que eso suponga, necesariamente, su conservación física cuando existan causas de interés público o social relevante que lo hagan incompatible o que no aconsejen su existencia». Este texto, que finalmente no se incorporó a la ley, es revelador acerca de la motivación que subyace a esta nueva figura. De hecho, fue eliminado de la versión final, suponemos que debido al gran número de alegaciones al respecto.

No obstante, el artículo finaliza así: «La inclusión de un bien en el Censo del Patrimonio Cultural no determinará la necesidad de autorización administrativa previa para las intervenciones sobre dicho bien» (art. 14). En definitiva, que el censo tiene por finalidad aligerar la carga burocrática derivada de las garantías de protección sobre los bienes patrimoniales.

10. La otra innovación significativa se refiere a la extensión y generalización de determinados instrumentos específicos de protección para todo tipo de bienes patrimoniales y, lo que es más importante, otorgándoles una dimensión espacial que facilita su inclusión en instrumentos de gestión territorial y urbanística. La utilización de *entornos de protección* y *zonas de amortiguamiento* se hace extensiva no solo a los BIC (como en la ley anterior), sino también a los bienes catalogados (art. 25). Además, mientras la ley anterior se refiere de forma específica a la protección de monumentos y conjuntos históricos, la nueva ley contiene un capítulo para los planes especiales de protección (que no incluyen solo a los conjuntos históricos, sino también a zonas arqueológicas, por ejemplo), así como otro para los instrumentos específicos de protección de los paisajes culturales y de los territorios históricos. En este sentido, podría parecer que la nueva ley es

más avanzada que la anterior. Sin embargo, la inclusión en la norma patrimonial de estas categorías de protección (art. 38), provenientes de las normas de planeamiento aprobadas en 1991 (Orden 14/5/1991), esconde algunas modificaciones: en primer lugar, los perímetros de protección subsidiarios en torno a los bienes patrimoniales, en algunos casos (determinados bienes integrantes del patrimonio etnológico), se reducen. En segundo lugar, se especifica que la definición de estos entornos siempre estará supeditada a las condiciones reales del entorno de los bienes, en los suelos urbanos o de núcleo rural. Esto, sobre el papel, puede resultar razonable, ya que muchas veces los entornos de protección resultan inviables, porque ya existen otros elementos edificados, o vías de tránsito, dentro de aquellos. Pero, en la práctica, puede ser una grieta por la que penetren usos del suelo incompatibles con la preservación de los bienes. El tiempo dirá si la medida ha sido acertada.

3. Tendencias de cambio

Nuestra intención en el presente apartado es la de, a partir de la lectura realizada, detectar tendencias de fondo (y no tan de fondo) en el nivel de la política patrimonial (y, específicamente, arqueológica). Al referirnos al caso de Madrid es factible, como ya lo han hecho las autoras citadas (Díaz *et al.* 2014), detectar una voluntad política tendente a aligerar los mecanismos de control de la administración sobre aquel campo de actividad en el que más implicada se ha visto la arqueología en los últimos treinta años: la construcción (YAT 2014). Esta voluntad política se condensa en una palabra: neoliberalismo¹.

Es evidente que la oleada neoliberal ha tenido y tiene (y nos tememos que seguirá teniendo) efectos duraderos y profundos no solo en la arqueología y el patrimonio, sino en la vida social en su completitud. Sin embargo, limitar la crítica a los efectos del neoliberalismo es, desde nuestro punto de vista, mantener una perspectiva que suele ignorar los cambios culturales, tecnológicos, políticos y sociales que han acompañado esta oleada (a veces como parte del discurso hegemónico neoliberal, a veces como resistencias situadas que se adaptan a los nuevos contextos adoptando formas inéditas).

Queremos ir más allá: por un lado, mediante una retrospectiva crítica de las políticas patrimoniales realmente existentes; por otro lado, tratando de entrever tendencias sociales y políticas de fondo. Esta visión retrospectiva y prospectiva es la que nos ayudará a entender el momento que vive España y que, en

¹ Ya en otros lugares se han realizado análisis detallados del contexto político y económico de la arqueología en las tres últimas décadas y su relación con la progresiva consolidación del paradigma global neoliberal (diferentes visiones pueden ser consultadas en Hamilakis and Duke 2007 y Schlanger and Aitchison 2010; también en Zorzin 2015).



buena medida, aun con sus singularidades y particularidades territoriales, es generalizable a otros contextos postindustriales.

En los últimos treinta años, el dominio político de la gestión patrimonial ha estado condicionado por su constante interferencia con otros dominios políticos obedientes a los intereses de la modernización económica tardocapitalista (agricultura y ganadería intensivas, transporte, energía, turismo...). La gestión patrimonial siempre, o casi siempre, ha tenido que compatibilizar sus principios (estudio, protección y fomento del patrimonio) con la primacía de estos intereses. Así es como nació, por ejemplo, el concepto de «arqueología preventiva», cuya mejor expresión es el documento del Consejo de Europa (1992) conocido como Convenio de La Valeta, en el que se sientan las bases de una política europea de patrimonio arqueológico orientada a integrar el estudio y gestión del mismo dentro de estas dinámicas económicas expansivas. Este nuevo paradigma propició la emergencia de una arqueología (conocida como «de gestión») independiente de las instituciones académicas a las que hasta ese momento se había vinculado en exclusiva, y dio lugar a la creación de un sector arqueológico comercial (Schlanger y Aitchison 2010).

Desde el principio (e incluso antes) esta arqueología de gestión estuvo sometida a la crítica de buena parte del sector académico, que se inhibió de participar en este nuevo campo profesional, propiciando la consolidación de un paradigma de gestión más próximo al funcionalismo procesual de la tecnocracia que a la visión crítica que podría haber aportado el pluralismo del paradigma post-procesual. Esta es la pionera crítica que hizo en su momento Laurajane Smith a los teóricos progresistas del post-procesualismo (por ejemplo Shanks and Tilley 1987) cuando les pedía que abandonasen el narcisismo académico y se implicasen en la política patrimonial para que no quedase en manos de las élites (Smith 1993).

Hace también unos años que esta misma autora (Smith 2006:11) acuñó un concepto que ha alcanzado un notable éxito tanto en el ámbito anglosajón como en el hispano-hablante: «Discurso Patrimonial Autorizado» (DPA; Authorized Heritage Discourse en inglés). Este concepto expresa la práctica discursiva de la gestión patrimonial, desde su forma moderna, en el siglo XIX, hasta su forma posmoderna (los últimos treinta o cuarenta años). Una práctica que ha evolucionado con el tiempo, desde los discursos más simbólicos del siglo XIX, ligados a procesos de consolidación de los estados-nación occidentales, hasta la forma tecnocrática posmoderna de eficacia aséptica y (supuestamente) «desideologizada».

Según esta visión, en todas las épocas, lo que ha caracterizado a la gestión patrimonial ha sido un modelo en el que solo una voz autorizada, la de los expertos (en concreto, en el mundo anglosajón, arquitectos y arqueólogos), vinculados a las relaciones de poder del sistema burgués y capitalista, tenían (y tienen) el necesario criterio para decidir qué es y cómo se gestiona el patri-

monio. Pero, como todo discurso hegemónico, el DPA se asienta en la aceptación generalizada por parte de los agentes sociales (incluidos los «expertos en patrimonio»). En el caso de la gestión patrimonial, la clave de esta aceptación generalizada es la idea de que el patrimonio no es algo «ideológico», sino intrínsecamente positivo, beneficioso para el conjunto de la sociedad y que no reproduce prácticas de poder vinculadas al sistema capitalista. El campo de los *Critical Heritage Studies*, consolidado desde hace mucho en la escena académica internacional, viene demostrando de forma asidua que no es así (por ejemplo, Harrison 2013).

La crítica realizada en su momento contra el dominio inexorable de arqueólogos y arquitectos al frente de las políticas patrimoniales (Waterton y Smith 2009, por ejemplo) tuvo el efecto, quizás no buscado por las autoras, de que el mismo DPA fuese incorporando nuevas disciplinas a su práctica, en un auténtico proceso de colonialidad interna, de asimilación. En la fase de alegaciones al borrador del anteproyecto de ley, el Instituto de Ciencias del Patrimonio (perteneciente al CSIC, integrado por especialistas de muy diversas disciplinas, todas relacionadas con el patrimonio cultural) reclamaba su consideración como órgano asesor o consultivo en materia de patrimonio cultural, al igual que el Colegio de Arquitectos de Galicia, que además exigía «el reconocimiento del arquitecto como profesional competente en materia de patrimonio arquitectónico» (COAG 2015). Ninguna de estas alegaciones fue recogida en la versión final de la ley. Al igual que parece ocurrir con la introducción del criterio cronológico para delimitar qué es patrimonio y qué no, se decide quién tiene autoridad para trabajar y asesorar en materia patrimonial, pero se hace aplicando un criterio restrictivo (por no decir excluyente o discriminador).

Nuestra intención es mostrar cómo la Ley 5/2016, de 4 de mayo, es una vuelta de tuerca para mantener la hegemonía del DPA, adaptándola a los nuevos tiempos, incorporando nuevas disciplinas, mientras mantiene ciertos elementos idiosincrásicos: es un proceso de mutación por el que la práctica discursiva del patrimonio busca mantener su estatus en una realidad sociopolítica que está experimentando una transformación.

Esta vuelta de tuerca, que sería generalizada en los países postindustriales e industriales, aunque los momentos difieren entre unos y otros, es perceptible a escala supranacional en la emisión de distintos textos por parte de la Unión Europea, como los que se refieren a la gobernanza participativa del patrimonio (Consejo de la UE 2014a), o al uso del patrimonio como recurso para un desarrollo sostenible (Consejo de la UE 2014b). Todo ello en el marco del diseño de una estrategia integrada de patrimonio cultural (Parlamento Europeo 2015) que tendrá un primer hito en la celebración del año europeo del patrimonio cultural, en 2018 (European Commission 2016). Sin embargo, ninguna de las leyes de cuarta generación (tampoco la gallega) hace referencia explícita a estos documentos.

Para poder rastrear cómo la Ley 5/2016, de 4 de mayo, reacciona ante estas tendencias globales que prefiguran una política de gestión patrimonial diferente a la existente hasta el momento, agruparemos nuestros argumentos en cuatro hipótesis:

1. El nuevo discurso patrimonial mantiene el énfasis en los usos del suelo como herramienta básica, con un incremento de la capacidad de gestión propiciado por las tecnologías geoespaciales, y con la incorporación de elementos y valores semánticos, que se traduce en la adopción del concepto de paisaje.
2. El nuevo discurso patrimonial traduce un proceso de expansión ontológica del campo patrimonial que afecta a lo que entendemos por ciencia y por cultura.
3. El nuevo discurso patrimonial mantiene la importancia del criterio científico-técnico en la gestión patrimonial, pero asume explícitamente el carácter político del patrimonio tanto en términos simbólico-identitarios como asociativos.
4. El nuevo discurso patrimonial mantiene la consideración de los elementos patrimoniales como bienes a proteger y fomentar, pero asume explícitamente la consideración de los mismos como recurso para el desarrollo en clave de sostenibilidad.

3.1. Del espacio al paisaje

Una de las características definitorias del DPA es su anclaje en estrategias de gestión territorial basadas en la lógica funcionalista de abstracción del espacio implícita en la ley anterior. Aunque el incremento en las capacidades de estudio y gestión de información relacionada con el territorio se ha visto acelerado y transformado por el avance de las tecnologías geoespaciales, la base conceptual del DPA ya incorporaba el acceso privilegiado a la información geoespacial (aunque fuese en forma de mapas en papel) como un elemento de distinción tecnocrática respecto a los saberes no expertos, alejados de la gestión territorial abstracta y sus herramientas básicas.

Por otro lado, el espacio abstracto es la lógica que ordena diferentes dominios enfrentados entre sí, como son el de la gestión patrimonial (y medioambiental, en general) y los de la modernización económica (minería, agricultura, transportes...). Los usos del suelo son el campo de batalla de este enfrentamiento, porque el dominio patrimonial solo puede hacer frente a los dominios que conflictúan con él (otros usos del suelo) manejando sus mismas herramientas. Debord, ya en 1968, expresó magníficamente esta contradicción: «el espectáculo de los automóviles exige una circulación perfecta que destruya las viejas ciu-

dades, mientras que el espectáculo de la propia ciudad necesita barrios-museo» (Debord 1999:68-9). El DPA supuso el afianzamiento de un dominio espacial específico para la gestión del patrimonio, concretado en diferentes figuras de protección a través del planeamiento urbanístico.

Lo significativo en el caso de la ley gallega es que la voluntad política que la ha guiado (como se deduce de la creación de la figura del «censo») es un intento de retroceder a posiciones incluso anteriores a la consolidación del DPA (al igual que sucede en la ley madrileña): algunos «emprendedores» todavía buscan el «espectáculo» de la construcción de nueva planta frente al «espectáculo» de la reconversión de espacios ya existentes. La Ley 5/2016, de 4 de mayo, es inevitablemente ambigua: frente a la aparente consolidación del DPA y su lógica proteccionista, se revela la vigencia de lógicas depredadoras (destrucción creativa del territorio) que lo siguen contradiciendo, y que son esenciales al funcionamiento del sistema capitalista (Harvey 1985)².

Pero en el intento del DPA por actualizarse se nos aparece una segunda (y nueva) contradicción, que tiene que ver con la generalización y democratización del uso de herramientas de representación y gestión del espacio. Gracias al desarrollo de nuevas tecnologías cada vez más accesibles al público general, no solo se produce una generalización del acceso a la información, sino que se da la posibilidad de participar abiertamente en la elaboración de la misma. La contradicción está en el hecho de que, cuanto más abierto es un sistema, más difícil es mantener el control sobre la integridad y fiabilidad de sus componentes. La pregunta es, por lo tanto, si esta apertura de los sistemas de información, sin criterios de control consensuados dentro de una política patrimonial transparente, al tiempo que abre espacios a la participación y la diferencia, coadyuva a la debilitación de los sistemas de gestión patrimonial (en lugar de evitarla).

Pero, más allá de estas dos contradicciones en cuanto a usos del espacio (heredada de momentos anteriores) y de sus representaciones (motivada por el desarrollo tecnológico), encontramos una dimensión que estaba ausente del espacio abstracto funcionalista, simplemente porque no se contemplaba: el *sentido*. La incorporación de nuevas figuras como «paisajes culturales» y «territorios históricos» debe interpretarse como un síntoma de un cambio que, dentro del discurso abstracto del paradigma funcionalista, persigue asimilar e integrar conceptos más vinculados al mundo simbólico y a una apropiación cultural, concreta y situada del espacio y del patrimonio. Esto implica un intento de integración sistémica de la diferencia, al igual que en otras áreas de la vida social bajo el neoliberalismo, en este caso mediante la apertura del saber experto hacia los saberes tradicionales y las memorias de lugar, apoyado en esa imparable tendencia a la virtualización de la realidad a través de la mediación

² Esta lógica depredadora es autoevidente en normas como la ley de fomento de iniciativas empresariales en Galicia (de próxima aprobación).

tecnológica a la que antes aludíamos. Es la transformación del anterior espacio objetivo, abstracto y homogeneizador del funcionalismo (Lefebvre 2013:322-27) en un espacio subjetivo, concreto y fragmentador, pero igualmente manejable a través de la tecnología, más acorde con las dinámicas de gestión territorial del neoliberalismo (Gunder 2010).

Ninguna actitud tecnófoba va a impedir el avance y la creciente importancia de los dispositivos tecnológicos en la mediación entre los humanos y el mundo, tampoco en lo que concierne a la relación entre arqueología y sociedad. En otros lugares (Barreiro 2013) hemos planteado la necesidad de una reflexión permanente sobre el uso de la tecnología para una gestión de la realidad orientada a la transformación social. En esa misma línea, defendemos que la tecnología posibilita una reconexión con el espacio vivido, sea real o virtual, pero ello pasa por generar, en línea con Feenberg, un proceso de «instrumentalización secundaria» (Feenberg 1991:183). Para este autor, es cierto que la tecnología orienta las formas de alienación en el capitalismo, pero no por ser «tecnología», sino porque reproduce todo el campo de relaciones sociales. Por ello defiende que es factible una mediación tecnológica emancipadora, que tendría que basarse en una recuperación de los elementos contextuales y una recontextualización de la práctica técnica, una recuperación vocacional de la relación entre productor y usuario, así como de la dimensión estética de toda producción técnica, y el fomento de una praxis colaborativa (Feenberg 1991:183 y ss.).

Un discurso patrimonial realmente alternativo tendría entonces que tener en cuenta la gestión de recursos territoriales, en la que los procesos de reterritorialización que encarnan las nuevas tecnologías de representación espacial funcionen como dispositivos para la recuperación de los vínculos con el espacio vivido y experimentado, con todo el espesor cultural que dota de sentido al espacio vivido. Esto no significa que abogemos por una restricción del ámbito de la experiencia, que iría contra el proceso de ampliación existencial propiciado a la par por la revolución en los transportes y por la tecnología, sino por el fomento de una mediación tecnológica humano-medio que no se base en una práctica individual de control y dominio sobre un mundo de entidades aislables y objetivables (como veremos a continuación), sino en una práctica existencial densa, reflexiva y colaborativa. Una práctica en la que el mundo tecnológicamente accesible no sea tanto un mosaico de colores definidos por los diferentes usos del suelo, ni un mapa de recursos, sino más bien una red sensorial, mnémica y compleja de relaciones sociales condensadas en el espacio (Hamilakis 2015:169) y representadas tecnológicamente.

3.2. Expansión ontológica

Como señala Ariño (2009), la expansión ontológica que viene experimentando el campo del patrimonio cultural desde hace décadas implica que, en la actualidad, los conceptos de «cultura» y «patrimonio» son coextensivos. Esta

coextensión conlleva que el campo de lo patrimonial amplía constantemente, en detrimento del cultural, su universo ontológico, incluyendo la inmaterialidad de la cultura como forma de vida, abarcando productos originarios de todas las épocas (ya no restringidos a una época más o menos antigua) e integrando ya no solo lo excepcional o singular sino también lo vernáculo y ordinario.

En el caso de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, esta intención omniabarcante, como ya se ha dicho, resulta manifiesta: se incorporan bienes específicos, como el Camino de Santiago; y patrimonios específicos, como el industrial; incluso el patrimonio inmaterial pasa a formar parte de esta norma única que pretende englobar todo el patrimonio cultural. A pesar de que se introduce un criterio cronológico que, en esencia, contraviene el propio proceso de ampliación del campo patrimonial, proponiendo una solución simplista a un problema ontológico complejo.

Desde nuestro punto de vista, aunque el patrimonio cultural puede ser un concepto adecuado, hoy en día, para gestionar un determinado segmento de la realidad social, hay que evitar que se convierta en parte de un concepto de cultura acorde con los procesos sistémicos cosificadores, tecnocráticos y mercantilizadores. Hay que evitar la marcha imparable de la «máquina patrimonial» (Alonso González 2013).

Por lo tanto, el desafío que esta expansión ontológica implica para la investigación en patrimonio cultural es de primer orden: la patrimonialización, en tanto conversión de un proceso vivo (la cultura) en un producto objetivable (el patrimonio), es un fenómeno de cosificación cuyos fines y límites hay que intentar definir y consensuar. Este proceso de cosificación solo debería producirse como medio de protección de la cultura frente a procesos sistémicos de destrucción/colonización de la misma. El patrimonio es así, paradójicamente, parte de este proceso colonizador. Pero es que la continua expansión ontológica del fenómeno patrimonializador es el síntoma de un fracaso permanente por rescatar la cultura de los procesos sistémicos de racionalización que colonizan el mundo de la vida a través de la administración burocrática y el mercado capitalista. La utopía es pensar en una sociedad donde el concepto de «patrimonio cultural» haya dejado de ser necesario porque la cultura ha dejado de encarnar este mundo de la vida frente al Mercado y el Estado como procesos/instituciones reguladoras de la vida social.

3.3. Patrimonio, identidad, política

Otro de los ejes de reflexión que surgen al hilo de la lectura realizada es la certeza del creciente vínculo entre patrimonio y procesos identitarios. Recordamos el inicio de la nueva ley andaluza: «El fundamento de la nueva Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía se encuentra en el artículo 10.3.3 [del nuevo Estatuto de Autonomía], que se refiere al afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza». Aunque el Tribunal Constitucional,



a diferencia del caso catalán, no se pronunció al respecto del nuevo estatuto de autonomía andaluz, parece claro que este responde a una tendencia a la diferenciación generalizada entre las comunidades todavía constituyentes del estado español, no solo entre las que históricamente han reivindicado, al menos por una parte de su población, su condición de «nación». Es muy posible que esta tendencia obedezca de forma directa a un incremento general de los fenómenos identitarios en el mundo globalizado. Pero también puede ser, de forma coyuntural e indirecta, una reacción al nacionalismo centrípeto español, que, como parte de esta misma tendencia, ha experimentado un rearme y un considerable empuje en los últimos quince años (Núñez 2010). Un vistazo a la LPHE nos muestra un discurso españolista contenido, pero latente. Hoy en día, si la LPHE también se quisiese actualizar, es probable que adquiriese connotaciones identitarias más claras que las que se puedan encontrar en la vieja norma, aunque pretendiesen ser integradoras y respetuosas de la diferencia «interna».

Este proceso de reivindicación de identidades nacionales centrípetas y centrífugas no es exclusivo de España, aunque aquí los problemas estructurales históricos de articulación del estado pueden haber acentuado los rasgos del proceso. Se supone que, como señala Hernández (2012:27), «durante buena parte de la modernidad los estados y los movimientos nacionalistas fueron los agentes básicos de patrimonialización», procesos a los que se han ido sumando los eruditos y expertos, «la UNESCO, agente global que representa por encima del Estado la comunidad genérica de la humanidad» y «la sociedad civil, que en paralelo al Estado y mediante redes asociativas de defensa del patrimonio, reivindica la activación de los patrimonios locales (identidades locales)».

Desde nuestro punto de vista, lo interesante del momento actual es cómo la crisis de los viejos estados-nación ha generado una miríada de comunidades sociales que reclaman para sí la condición de «nación», no siempre coincidente con unos determinados límites territoriales (como la nación gitana, por ejemplo), aunque en muchos casos sea así. Por lo tanto, la crisis de los viejos estados contruidos sobre un concepto territorial de nación, hegemónico y centrípeto (salvo algunos ejemplos de naciones sin estado cuyas reivindicaciones son tan antiguas como los estados de los que se quieren independizar), no es la crisis del concepto de «nación», emergido en la modernidad (a diferencia de lo que apunta Hernández). Sería, desde esta óptica, una nueva fase en la vida de este, propio de la globalización, en la que se busca un mayor énfasis en la diferencia a través de una reducción en la escala identitaria y un incremento en la demanda de soberanía, lo que le confiere, por lo general, un carácter centrífugo.

Al margen de los accidentados procesos soberanistas en la historia reciente del estado español, este proceso de diferenciación plural es detectable, por ejemplo, en los nuevos modelos de estado en Ecuador y Bolivia, donde el reconocimiento de la condición plurinacional de ambos estados (al margen de la

traducción administrativa de esta condición) refleja esta evolución de los viejos marcos estatales hacia formas más plurales.

Estos nuevos nacionalismos centrífugos son parte indisociable de los procesos de empoderamiento de los agentes sociales que, por negación dialéctica, van de la mano de una creciente tendencia a la homogeneización cultural y a la hibridación. Y es dentro de estos procesos complejos que emerge un nuevo sentido de lo patrimonial, más cotidiano, plural, y emocionalmente activo (Crouch 2015:177-90).

Pero estas tendencias a la reivindicación de identidades de pequeña escala y a la participación ciudadana no han sido totalmente subsumidas en el proceso de mutación del DPA.

Por un lado, la reivindicación esencialista de la «permanencia, reconocimiento e identidad de la cultura gallega a través del tiempo» (art. 1 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo) todavía iría en contra de un concepto de identidad entendido como proceso político e histórico en constante cambio, que sería más avanzado. Pero, al mismo tiempo, va más allá, en términos identitarios, que la ley anterior, menos esencialista, y que se proclamaba como «la expresión jurídica necesaria a la especificidad que [Galicia], como nacionalidad histórica, posee en materia cultural, forjada a través de los siglos y precisada en la actualidad de preservación, conservación, actualización y difusión para su disfrute social» (Ley 8/1995:Preámbulo).

Por otro lado, la Ley 5/2016, de 4 de mayo, es especialmente significativa en cuanto al uso del término «participación social», ausente en la ley anterior. En el texto se utiliza varias veces, aunque estas demandas de participación se interpretan más bien como demandas de descentralización y de un mayor control sobre los recursos patrimoniales por parte de las corporaciones municipales. Como se declara en la exposición de motivos:

Esto permite acercar la Administración a la ciudadanía mediante el empoderamiento de los entes más próximos a esta. La tradicional centralización de la gestión pública del patrimonio, con motivo de la alta pericia técnica y la necesidad del dictamen experto, no contribuye al sentimiento de proximidad e identificación de la ciudadanía con el patrimonio cultural, que de alguna manera le pertenece como expresión de la identidad colectiva en la que se inserta (Ley 5/2016: Exposición de motivos).

Es decir, para que haya una mayor proximidad e implicación de la ciudadanía con las políticas patrimoniales es necesario darles más poder a las instituciones locales. Esto, por supuesto, es una idea política discutible, pero lo relevante para nuestro análisis es, nuevamente, cómo el DPA se apropia de conceptos anteriormente al margen del discurso para justificar nuevas formas de control sobre las prácticas patrimoniales.

Una política patrimonial alternativa tendría que ir más allá de los discursos basados en el criterio de autoridad de los expertos y científicos, y propiciar una repolitización del campo patrimonial, pero no simplemente poniendo este en manos de la clase política.

Los procesos de apropiación social, que constituyen la esencia de la patrimonialización (sean mediados o emergentes, sean *top-down* o *bottom-up*), son complejos, amplios, diversos y, a menudo, conflictivos (Sánchez-Carretero y Jiménez-Esquinas 2015). Utilicemos, por tanto, el pluralismo implícito en los procesos de apropiación patrimonial como medio para el entendimiento y/o la percepción crítica de la realidad social por parte de los agentes concernidos, sean profesionales o no, estén implicados emocionalmente o no. El patrimonio cultural y sus conflictos son un campo apropiado para la generación de dinámicas de aprendizaje recíproco y de co-construcción.

Un discurso patrimonial realmente alternativo tiene que huir de discursos autorizados para poner en manos de los agentes sociales (lo que no excluye a los profesionales, claro está) la gestión de los conflictos y problemas que genera la socialización del patrimonio. La multivocalidad no es sinónimo de relativismo moral, sino que es una condición necesaria para que emerja una negociación más equilibrada en torno a campos en disputa, minimizando el rol de las connotaciones simbólicas hegemónicas.

No obstante, somos conscientes de que los discursos hegemónicos articulan la vida social allá donde existen relaciones de poder. Y este poder se asocia, muy a menudo, no solo con el control de los recursos cognitivos (ese saber autorizado que hegemoniza los procesos de patrimonialización), sino de los recursos en su más amplia acepción, los recursos que propician procesos de valorización social, cultural y económica.

3.4. Patrimonio y valorización³

Ya se ha señalado que uno de los elementos novedosos en la Ley 5/2016, de 4 de mayo, tiene que ver con la definición del patrimonio cultural «como una herramienta de cohesión social y desarrollo sostenible». Lo cierto es que la relación entre patrimonio cultural y desarrollo es objeto de controversia y debate desde hace mucho tiempo. Nuestra reflexión se enmarca en el seno de una tendencia que intenta superar la disyuntiva *patrimonio* o *desarrollo* para imbricar ambos conceptos en una misma política. Pero no es fácil, no porque el patrimonio no pueda ser, como de hecho lo es, un factor económico de peso en economías terciarizadas o en vías de terciarización, como las nuestras, sino porque, como es evidente, esta economía del patrimonio se inscribiría en un contexto de mercado capitalista que condiciona las formas en que el patrimonio es construido, gestionado y utilizado.

³ Parte de este epígrafe ha sido extraído y reescrito a partir de Barreiro y Parga-Dans 2013.

Porque muchos de los problemas detectados entre el patrimonio cultural y el desarrollo, en cualquier lugar, provienen de las condiciones sociales y culturales de partida (distribución del capital cultural), de la ausencia de una voluntad política estratégica y de la identificación de «desarrollo» con algo distinto a lo que, sustancialmente, debería ser. Igual que en torno al patrimonio cultural se generan más valores que el económico, el desarrollo tiene más vertientes que la económica. Pero, tanto en un caso como en el otro, la dimensión económica (que es esencial al ser humano) es fundamental, y debe ser tomada en cuenta. El patrimonio, como entidad abstracta o concreta, tiene un valor económico, que es una dimensión más del valor de uso de los bienes patrimoniales: porque genera actividad económica a su alrededor (es un proceso) y porque, en sí mismo, es un producto cultural, en el que producción y uso, muchas veces, se entremezclan hasta hacerse indistinguibles. Caracterizar la dimensión económica del patrimonio como simple «mercantilización» impide la acción política destinada a una gestión pública del mismo, y dificulta que los condicionantes del mercado capitalista puedan ser minimizados o, al menos, controlados desde la política. Además, el patrimonio como medio de desarrollo implica que su condición de recurso para la valorización debe aunar la dimensión económica y la cultural. El patrimonio es capital social, y muchos de los problemas que giran en torno al patrimonio tienen que ver con las formas mercantilizadas y banalizadas (y desintegradas) través de las cuales se valoriza.

Por lo tanto, una normativa que simplemente formula, como es el caso de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, que el patrimonio es un factor de desarrollo sostenible, se queda evidentemente corta, porque nada garantiza que el uso del patrimonio sea sostenible. Aunque no es este el lugar para extenderse, el hecho de que la economía se terciarice y el patrimonio se convierta en un factor de atracción de capital no garantiza, ni mucho menos, la sostenibilidad del modelo, aunque la intención declarada sea esa (Consejo de la UE 2014b).

La concepción del patrimonio como factor de desarrollo es una diferencia importante entre la nueva ley y la anterior, en la que solo se contemplaba el carácter de bien cultural que debe ser protegido y fomentado. Como hemos dicho, este giro está en consonancia con las directrices globales y, desde nuestro punto de vista, no es negativo en sí mismo, como la economía es algo consustancial y no necesariamente negativo. Lo negativo, insistimos, es la racionalidad capitalista en la que esta consideración económica de los bienes culturales tiene lugar (incluso la categoría ontológica «patrimonio» sería una abstracción específica de esta racionalidad, si hacemos una crítica categorial como la que propone Alonso González 2013), para lo cual la ley, como ocurre con cualquier otro ámbito de la vida social en el sistema capitalista, nunca ofrece una total garantía de protección.

Como ya se ha señalado, es innegable que todo proceso de patrimonialización es un proceso de valorización. Y es fundamental que este proceso de valoriza-

ción se entienda de forma integrada: es decir, un desarrollo sostenible implica forzosamente que ninguna de las dimensiones que lo integran (ecológica, económica, social y cultural) puede entenderse por separado. No entraremos aquí en la factibilidad de un desarrollo realmente sostenible en un marco de relaciones capitalistas, donde el valor se entiende como valor de cambio (es decir, de intercambio en términos económicos) por encima de cualquier otro valor (incluyendo aquellos valores económicos generados al margen del mercado capitalista). Pero sí mantenemos que la sostenibilidad (esta sostenibilidad integrada) puede funcionar como horizonte ideal hacia el que orientar nuestras acciones. Y en esta estrategia desempeña un papel fundamental la valorización cultural, o lo que es lo mismo, la cultura entendida como factor de desarrollo, un campo en el que se viene trabajando desde hace años (UCLG 2008, 2010 y 2015).

Un discurso patrimonial realmente alternativo tiene que tener en cuenta estas variables y su articulación para convertir al patrimonio cultural en factor de desarrollo humano, pero tiene que hacerlo de forma coherente. No olvidemos que hemos realizado una crítica al proceso expansivo del patrimonio respecto a la cultura. El proceso expansivo al que aludimos se apoya, entre otros procesos, en una cosificación, banalización y mercantilización de la cultura a través de su conversión en patrimonio (como denunciaron en su momento los críticos del patrimonio, por ejemplo, Hewison 1985, o Lowenthal 1998). Pero la solución no puede ser asumir una crítica categorial y externa al propio concepto de patrimonio (como la que realiza Alonso González 2013); o, mejor dicho, no basta con efectuar esa crítica necesaria. Si asumimos un punto de vista dialéctico, tendremos que asumir las contradicciones que afloran en todo el campo patrimonial y que son especialmente evidentes cuando confrontamos su condición de bien a proteger y recurso a utilizar. Estas contradicciones son parte de la dialéctica patrimonial, puesto que el patrimonio es un proceso continuo de generación, agregación y transformación de valores. Debemos asumir que en esta dialéctica emergen y se transforman valores sociales y culturales al tiempo que se cosifican y mercantilizan (la mera inversión de trabajo de investigación ya es, en sí misma, una mercantilización).

Por eso, la política patrimonial no puede permanecer de espaldas a la vida social (incluyendo la económica) que se genera en torno a la producción de patrimonio cultural (las condiciones económicas del ejercicio de las profesiones asociadas al patrimonio, por ejemplo) porque, en última instancia, concierne, y mucho, a la propia supervivencia del patrimonio cultural en tanto conjunto de entidades susceptibles de ser protegidas. A mayor precariedad, mayor fragilidad. Por lo tanto, una política patrimonial que se considere sostenible tiene que tener capacidad y criterio para evaluar cuándo las condiciones económicas que sostienen un proceso de patrimonialización garantizan la viabilidad y sostenibilidad del proceso, lo que incluye tanto el equilibrio entre uso y conservación del bien, como el equilibrio entre valor trabajo invertido y valorización del proceso.

Esta valorización implica muchas más cosas que la generación de ingresos económicos a través del patrimonio, ya que entra en juego el componente de valorización que se deriva de los procesos de subjetivación de capital cultural en cualquier proceso de patrimonialización. Se ha escrito bastante acerca de la relación entre valores económicos y «no económicos» del patrimonio, aunque estas contribuciones, por lo general, tratan de distinguir la esfera de producción de valor económico de las restantes dimensiones del valor insertas en todo proceso de patrimonialización⁴. Por ejemplo, Mason (2002:5-30) parte de una distinción entre valores económicos y socioculturales (que luego subdivide en varios aspectos). Esta tipología presenta varios problemas, en los que no vamos a entrar, aunque destacaremos dos cosas: en primer lugar, ejemplifica esa distinción entre valor económico y valor social, lo que significa que se identifica, directamente, «económico» con valor de uso y «no-económico» con otros tipos de valor, lo cual es discutible, al igual que la postura inversa, que contrapone «valor de uso» a «valor económico» (por ejemplo, Lull 2008:118-123): valor de uso no es igual a valor económico, pero tampoco está separado de él. En segundo lugar, ejemplifica el proceso de mutación en el DPA, que es nuestro argumento central, y que se refleja en los documentos legales analizados (la alusión al patrimonio cultural como factor de desarrollo sostenible, y ya no solo como conjunto de bienes que hay que proteger y disfrutar) y en otros en vías de implementación, como el Convenio de Faro (Consejo de Europa 2005) o las conclusiones del Consejo de la UE (2014b). Desde este mismo discurso se aboga por cambiar en profundidad las instancias de legitimación de las políticas patrimoniales, hasta ahora exclusivamente en manos de los expertos, como sugieren, hablando desde el DPA, De la Torre y Mason (2002:3-4), así como se reconoce en el Documento para debatir la implementación del III Plan General de Bienes Culturales (Junta de Andalucía 2012, véanse comentarios al respecto en Sánchez 2011). Este cambio supone el reconocimiento progresivo de que es necesario tomar en consideración los procesos de patrimonialización como algo más complejo que un conjunto de bienes que son de todos, pero cuyo cuidado es solo cosa de los expertos. Su cuidado (lo que incluye hasta la decisión de si algo debe ser cuidado o no), al igual que su uso y su aprecio, también son cosa de todos, como parte de una política estratégica y global de desarrollo humano, lo que nos sitúa en un marco que desborda lo patrimonial.

4. Conclusión

Del último punto del apartado anterior se deduce que no es factible ni realista pretender llevar a cabo una política patrimonial alternativa sin un proceso político más amplio que apueste por una transformación real de las estructuras

⁴ No es este el lugar para realizar un análisis de las diferentes propuestas que ha habido para desentrañar los procesos de producción de valor en torno al patrimonio cultural: véase una aproximación en Incipit-CSIC (2014:13 y ss.).



sociales y económicas en las cuales, entre otras muchas cosas, emergen los procesos de patrimonialización, pero esto no debería impedir intentar que el propio DPA evolucione, dialéctica y reflexivamente, hacia formas más sostenibles y democráticas.

Los textos legales utilizados en este trabajo reflejan una tendencia, detectable en el discurso legislador, que reproduce un cambio en la visión dentro del propio DPA, encarnado en los expertos que han elaborado las normas. La Ley 5/2016, de 4 de mayo, de patrimonio cultural de Galicia refleja, con sus peculiaridades, este cambio.

Hemos visto que la especulación urbanística no es el único problema, y que la propia evolución de ese DPA hacia nuevas formas de patrimonialización, el proceso de cambio de paradigma patrimonial, detectable a través de las nuevas normas legales que rigen la política patrimonial, nos está indicando otros y nuevos problemas: el patrimonio cultural amenaza con comerse a la cultura, es un componente más del proceso de abstracción y mediación tecnológica en la gestión de la realidad, está en el centro de procesos identitarios emergentes y forma parte de los procesos de mercantilización de la cultura. La cuarta generación de leyes incorpora así la ambivalencia intrínseca a todo proceso de patrimonialización, porque, al mismo tiempo, el patrimonio cultural es un concepto socialmente útil para la crítica y la transformación, ayuda a que la mediación tecnológica no se desgaje del mundo de la vida, coadyuva a generar nuevos procesos de socialización y sentimiento de pertenencia a una comunidad plural, y es un elemento más en la vida económica y cultural, que contribuye a enriquecer la vida de los sujetos.

Una investigación crítica en patrimonio cultural no puede inhibirse de analizar y proponer fórmulas para potenciar los aspectos emancipadores, y minimizar los efectos alienantes, igualmente inherentes a todo proceso de patrimonialización. Una nueva generación de leyes tendría que dar cabida a esta visión transformadora del patrimonio cultural, aunque, desde luego, no será esta.

Agradecimientos

Este texto no hubiera sido posible sin la colaboración de varios miembros del Incipit en las alegaciones presentadas al anteproyecto de ley de patrimonio cultural de Galicia. Igualmente, el papel de las personas que han revisado el texto para NAILOS ha sido fundamental para que no hayamos cometido errores excesivamente groseros (o así lo esperamos).

El contenido del texto se integra en el proyecto NEARCH (New ways of Engaging audiences, Activating societal relations and Renewing practices in Cultural Heritage), financiado por el programa Culture 2007-2013 de la Comisión Europea, en el que Incipit participa junto a otros trece socios de ocho países eu-

ropeos, así como en la Red TRAMA3 (Trabajo en Red para la Acción Multivocal en Arqueología, Antropología y Ambiente), financiada por el área de Ciencia y Sociedad del programa iberoamericano CYTED (Ciencia y Tecnología para el Desarrollo) en la que el Incipit participa junto a otros ocho socios de cinco países latinoamericanos y Portugal.

Bibliografía

- ALONSO IBÁÑEZ, María Rosario (2014). «La tercera generación de leyes de patrimonio histórico». *Patrimonio Cultural y Derecho*, 18: 11-28.
- ALONSO GONZÁLEZ, Pablo (2013). *The Heritage Machine: a Heritage Ethnography in Maragateria (Spain)*. León: Universidad de León, Facultad de Filosofía y Letras. Tesis doctoral. Inédita.
- ALONSO GONZÁLEZ, Pablo (2015). «Patrimonio y ontologías múltiples: hacia la coproducción del patrimonio cultural». En: GIANOTTI, Camila; BARREIRO, David y VIENNI, Bianca (coords.) *Patrimonio y Multivocalidad. Teoría, práctica y experiencias en torno a la construcción del conocimiento en Patrimonio*. Montevideo: Ediciones Universitarias, 179-194.
- ARIÑO VILLARROYA, Antonio (2009). «La patrimonialización de la cultura y sus paradojas». En GATTI, Gabriel; MARTÍNEZ DE ALBÉNIZ, Iñaki y TEJERINA, Benjamín (coords.), *Tecnología, cultura experta e identidad en la sociedad del conocimiento*. Leioa: Universidad del País Vasco, 131-156.
- BARREIRO MARTÍNEZ, David (2012). «Arqueología aplicada y patrimonio: memoria y utopía». *Complutum* 23(2): 33-50.
- BARREIRO MARTÍNEZ, David (2013). *Arqueológicas 2: Hacia una arqueología aplicada*. Barcelona: Bellaterra.
- BARREIRO, David y PARGA-DANS, Eva (2013). «El valor económico del patrimonio cultural: estrategias y medidas posibles para estimular la innovación social y los emprendimientos». Ponencia presentada en el Seminario Internacional *El Patrimonio Cultural: Un aporte al desarrollo endógeno*. Quito (Ecuador), 6-7 de Noviembre de 2013. Universidad Andina Simón Bolívar. Inédita. Disponible en <http://hdl.handle.net/10261/90238> [Consultado: 07-10.2016]
- BENÍTEZ DE LUGO ENRICH, Luis (2013a). «Régimen jurídico de la protección del Patrimonio Arqueológico en la Ley 4/2013 de patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha». *Patrimonio Cultural y Derecho* 17: 263-277.
- BENÍTEZ DE LUGO ENRICH, Luis (2013b). «La protección del patrimonio arqueológico en Castilla-La Mancha. Reflexiones sobre la ley 4/2013 de patrimonio cultural». *Revista PH*, 84: 22-25.
- BERLINCHES ACÍN, Amparo (2014). «El Recurso de Inconstitucionalidad de la Ley 3/ 2013 de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid». *A pico y pala. Boletín de AMTTA*, año 3, n.º 7.
- COAG (2015). «Alegacións do Colexio oficial de Arquitectos de Galicia (COAG) ao anteproxecto de lei do patrimonio cultural de Galicia», junio de 2015. Disponible en <http://portal.coag.es/coag/alegacions-do-coag-ao-anteproxecto-de-lei-do-patrimonio-cultural-de-galicia/> [Consultado: 07.10.2016]
- CONSEJO DE EUROPA (1992). *Convenio europeo sobre la protección del patrimonio arqueológico (revisado)*, La Valeta, 16 de enero de 1992.
- CONSEJO DE EUROPA (2005). *Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el Valor del*



- Patrimonio Cultural para la Sociedad, Faro, 27 de octubre de 2005.
- CONSEJO DE LA UE 2014a. Conclusiones del Consejo sobre la gobernanza participativa del patrimonio cultural. 2014/C 463/01
- CONSEJO DE LA UE 2014b. Conclusiones del Consejo, de 21 de mayo de 2014, sobre el patrimonio cultural como recurso estratégico para una Europa sostenible. 2014/C 183/08
- CROUCH, David (2015). «Affect, Heritage, Feeling». In WATERTON, Emma and WATSON, Steve (eds.). *The Palgrave Handbook of Contemporary Heritage Research*. Hampshire/New York: Palgrave Macmillan.
- DEBORD, Guy (1999). *La sociedad del espectáculo*. Valencia: Pre-Textos.
- DE LA TORRE, Marta (ed.) (2000). *Values and Heritage Conservation. Research Report*. Los Angeles: The Getty Conservation Institute.
- DE LA TORRE, Marta (ed.) (2002). *Assessing the Values of Cultural Heritage. Research Report*. Los Angeles: The Getty Conservation Institute.
- DE LA TORRE, Marta and MASON, Randall (2002). «Introduction». In DE LA TORRE, Marta (ed.), *Assessing the Values of Cultural Heritage. Research Report*. Los Angeles, The Getty Conservation Institute: 3-4.
- DÍAZ DEL POZO, Diana; TORIJA LÓPEZ, Alicia y ZARCO MARTÍNEZ, Eva (2014). «Una nueva ley de patrimonio histórico para la CAM. Reflexiones en torno a un camino accidentado». *Revista PH*, 85: 6-10.
- EUROPEAN COMMISSION (2016) Proposal for a decision of the European Parliament and of the Council on a European Year of Cultural Heritage. Brussels, 30.8.2016 COM (2016) 543 final 2016/0259 (COD).
- FEENBERG, Andrew (1991). *Critical Theory of Technology*. New York: Oxford University Press.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier. (2014). «La Ley 3/2013, de 18 de junio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid, una norma redactada para facilitar la expoliación de bienes culturales». *Apuntes de Arqueología. Boletín del CDL de Madrid*, n.º 28, febrero, 2014: 25-28.
- GUNDER, Michael (2010). «Planning as the ideology of (neoliberal) space». *Planning Theory* 9(4): 298-314.
- HAMILAKIS, Yannis (2015). *Arqueología y los sentidos*. Madrid: JAS Editorial.
- HAMILAKIS, Yannis and DUKE, Philip (2007). *Archaeology and Capitalism: From Ethics to Politics*. San Francisco: Left Coast Press.
- HARRISON, Rodney (2013). *Heritage: Critical Approaches*. London: Routledge.
- HARVEY, David (1985). *The Urbanization of Capital: Studies in the History and Theory of Capitalist Urbanization*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press.
- HERNÁNDEZ i MARTÍ, Gil Manuel (2012). Un zombi de la modernidad: el patrimonio cultural y sus límites. *La Torre del Virrey*, 5: 27-38.
- HEWISON, Robert (1985). *The Heritage Industry: Britain in a Climate of Decline*. London: Verso.
- INCIPIT-CSIC (2014). «El Valor Social de Altamira: Marco Estratégico». Disponible en <http://digital.csic.es/handle/10261/112864> [Consultado 07-10-2016]
- INCIPIT-CSIC. 2015. «Alegacións ó Anteproxecto de Lei de Patrimonio Cultural de Galicia». Disponible en <http://hdl.handle.net/10261/118015> [Consultado: 07.10.2016]
- JUNTA DE ANDALUCÍA (2012). *III Plan general de Bienes Culturales. Documento*

- para el debate. Marzo de 2012. Secretaría General del Políticas Culturales. Dirección General de Bienes Culturales.
- LEFEBVRE, Henry (2013). *La producción del espacio*. Madrid: Capitán Swing.
- LOWENTHAL, David (1998). *The Heritage Crusade and the Spoils of History*. Cambridge: Cambridge University Press.
- LULL, Vicente (2008). *Los objetos distinguidos. La arqueología como excusa*. Barcelona: Bellaterra.
- MARTÍNEZ DE CARVAJAL, Ángel Isac (2008). «La Ley del Patrimonio Histórico Andaluz (2007) y el Planeamiento Urbanístico», e-rph nº 3, diciembre 2008. Disponible en <http://www.revistadepatrimonio.es/revistas/numero3/legislacion/estudios/articulo5.php> [Consultado: 04.04.2017].
- MASON, Randall (2002). «Assessing Values in Conservation Planning: Methodological Issues and Choice». En: DE LA TORRE, Marta (ed.), *Assessing the Values of Cultural Heritage. Research Report*. Los Angeles: The Getty Conservation Institute: 5-30.
- NÚÑEZ SEIXAS, Xosé Manuel (2010). *Patriotas y demócratas: el discurso nacionalista español después de Franco*. Madrid: La Catarata.
- OOSTERBEEK, Luiz; QUAGLIUOLO, M and CARON, Laurent (eds.) (2016). *Sustainability Dilemmas. Transdisciplinary Contributions to Integrated Cultural Landscape Management*. ARKEOS 38-39. Tomar: Instituto Terra e Memória.
- PARLAMENTO EUROPEO (2015). Resolución de 8 de septiembre de 2015, hacia un enfoque integrado del patrimonio cultural europeo (2014/2149(INI)). Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2015-0293+0+DOC+XML+V0//ES> [Consultado: 07.10.2016]
- PÉREZ YRUELA, Manuel y VIVES, Pedro A. (2012). «La política cultural en Andalucía». *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, 11(3): 65-87.
- QUEROL, María Ángeles (2010). *Manual de Gestión del Patrimonio Cultural*. Madrid: Ediciones Akal.
- SAMPEDRO, Domingos (2016). «El Parlamento aprueba sin consenso político la nueva ley del patrimonio cultural de Galicia». *La Voz de Galicia* 26 de abril de 2016.
- Disponible en: <http://www.lavozdegalicia.es/noticia/galicia/2016/04/26/parlamento-aprueba-consenso-politico-nueva-ley-patrimonio-cultural-galicia/00031461667785775305993.htm> [Consultado: 07.10.2016]
- SÁNCHEZ-CARRETERO, Cristina y JIMÉNEZ-ESQUINAS, Guadalupe (2015). Mediaciones patrimoniales para relaciones incendiarias: el caso del santuario da Virxe da Barca de Muxía. *Revista PH*, 88: 2-8.
- SÁNCHEZ ROMERO, Margarita (2011). «Planificando las políticas públicas sobre patrimonio arqueológico en Andalucía». En: ALMANSA, Jaime (ed.), *El futuro de la arqueología en España*, Madrid, JAS Arqueología Editorial: 227-32
- SCHLANGER, Nathan and AITCHISON, Kenneth (eds.) (2010). *Archaeology and the global economic crisis. Multiple impacts, possible solutions*. Tervuren (Belgium): ACE / Culture Lab Editions. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10261/27633> [Consultado: 07.10.2016]
- SHANKS, Michael and TILLEY, Christopher (1987). *Re-Constructing Archaeology. Theory and Practice*. New York / London: Routledge.
- SMITH, Laurajane (1993). «Towards a Theoretical Framework for Archaeological Heritage Management». *Archaeological Review from Cambridge* 12 (1): 55-75.



SMITH, Laurajane (2006). *Uses of heritage*. London: Routledge.

UCLG (2008). *Agenda 21 de la Cultura*. Ciudades y Gobiernos Locales Unidos-Comisión de cultura. Disponible en:

<http://www.agenda21culture.net/index.php/es/docman/agenda21/222-ag21es/file> [Consultado: 07.10.2016]

UCLG (2010). *La cultura es el cuarto pilar del desarrollo sostenible*. Ciudades y Gobiernos Locales Unidos-Comisión de cultura. Disponible en: http://www.agenda21culture.net/images/a21c/4th-pilar/zz_Cultura4pilarDS_esp.pdf [Consultado: 07.10.2016]

UCLG (2015). *Culture 21: Actions*. United Cities and Local Governments.

http://www.agenda21culture.net/images/a21c/nueva-A21C/C21A/C21_015_en.pdf [Consultado: 07.10.2016]

WATERTON, Emma and SMITH, Laurajane (2009). *Taking Archaeology out of Heritage*. Cambridge: Cambridge Scholars.

XUNTA de Galicia. 2015. «A Xunta remite ao Parlamento a nova Lei do patrimonio, que blinda a súa protección ao tempo que a fai máis fácil e efectiva». Disponible en: <http://www.xunta.es/notas-de-prensa/-/nova/4674/xunta-remite-parlamento-nova-lei-patrimonio-que-blinda-sua-proteccion-tempo-que> [Consultado: 07.10.2016]

YAT (York Archaeological Trust) (2014). *Discovering the Archaeologists of Europe 2012-2014 Transnational Report*. Disponible en: http://www.discovering-archaeologists.eu/national_reports/2014/transnational_report.pdf [Consultado: 07.10.2016]

ZORZIN, Nicholas (2015). «Archaeology and Capitalism: Successful Relationship or Economic and Ethical Alienation?». En: GNECCO, Cristóbal; D. and LIPPERT, Dorothy (eds.), *Ethics and Archaeological Praxis*, New York, Springer Science+Business Media: 115-139.

Legislación

ORDEN 14/5/1991 de 14 de mayo, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

LEY 8/1995, de 30 de octubre, de Patrimonio Cultural de Galicia. *Diario Oficial de Galicia*, n.º. 214 de 08 de noviembre de 1995.

LEY 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. [2007/1870] *Diari Oficial*, 13 de febrero de 2007.

LEY 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. *Boletín Oficial del Estado*, 13 de febrero de 2008, n.º. 38, pp. 7785-7809.

LEY 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha. *Boletín Oficial del Estado*, 7 de octubre de 2013, n.º. 240, pp. 81970-82008.

LEY 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 15 de octubre de 2013, n.º. 247, pp. 83695-83720.

LEY 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia. *Diario Oficial de Galicia*, núm. 92 de 16 de mayo de 2016, pp. 18576-18689.

SENTENCIA Tribunal Constitucional (Pleno) n.º. 122/2014, de 17 de julio de 2014. *Boletín Oficial del Estado*, 15 de agosto de 2014, n.º. 198, sec. TC, pp. 99-128.

ANUNCIO de 3 de junio de 2015, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, de la exposición pública del anteproyecto de Ley de patrimonio cultural de Galicia. *Diario Oficial de Galicia*, n.º. 106, p. 22239.